

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 009

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 20 DE AGOSTO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	FKT-13E	ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO	VSC-473	11-02-2026	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Cartagena, 13-07-2026 21:45 PM

SEÑOR (A) (ES): ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO
EMAIL: MINACARRUAJES@HOTMAIL.COM
DIRECCIÓN: CALLE 54 53-49
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: ATLANTICO
MUNICIPIO: BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 473 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana - da de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **FKT-13E** se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 473 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que las resoluciones en comento admiten la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.
Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Angel Amaya Clavijo

Fecha de elaboración: 13-07-2026 21:41 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Jurídico

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 473 DE 11 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de enero del 2004, la Agencia Nacional Minera y el señor Alfonso Gabriel Eckardt Martínez Aparicio, suscribieron el contrato de concesión No. FKT-13E, para la explotación económica de un yacimiento de arena en un área de 3 Hectáreas y 6226 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico por el termino de 11 años contados a partir del 20 de noviembre del 2012, fecha en la cual se realizó su suscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Concepto técnico No.251 del 07 de marzo de 2025 y acogido mediante Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025, notificado por estado PARCAR No.033 del 11 de marzo de 2025, se dispuso:

- *Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido contenida en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. FKT-13E por valor de \$29.044.243 amparando de la etapa de explotación. dicha póliza debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral De Minería ANNA Minería, deber estar firmada por el tomador y contener los anexos correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. lo anterior de conformidad con el concepto técnico No 251 del 07 de marzo de 2025.*
- *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No 251 del 07 de marzo de 2025.*
- *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No 251 del 07 de marzo de 2025.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

- *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2017, trimestres I, II, III, IV de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No 251 del 07 de marzo de 2025.*
- *Recordar al titular que mediante Resolución No. 000936 del 11 de noviembre de 2011, se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por INGEOMINAS para la Legalización de Minería de Hecho, del señor Alfonso Eckardt Martínez Aparicio, para la actividad de extracción de material pétreo tipo arena en la cantera La Sierra, correspondiente a la placa FKT-13E.*
- *Se recomienda al titular presentar todas las obligaciones hasta la fecha de terminación del contrato de concesión. Se recomienda pronunciamiento jurídico para proceder a la terminación del contrato. Toda vez que de acuerdo con la minuta del contrato de concesión se otorgó por un término de 11 años contados a partir del 20 de diciembre del 2012 hasta el 19 de diciembre del 2023.*
- *Informar al titular que mediante Auto PARC No. 630 del 11 de julio de 2018 – auto PARC No. 60 del 04 de febrero de 2019, auto PARC No. 324 del 28 de agosto de 2020 Notificado en estado jurídico No 035 del 31 de agosto de 2020, auto PARC No. 272 del 03 de mayo de 2021 Notificado en estado jurídico No 024 del 14 de mayo de 2021, auto PARC No. 115 del 01 de febrero de 2022 Notificado en estado jurídico No 018 del 02 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.(...)*

Se evaluó integralmente el expediente por parte del Punto de Atención Regional Cartagena y profirió concepto técnico PARCAR No. 711 de fecha 6 de octubre del 2025, elaborado por el ingeniero de minas Gustavo José Daza Álvarez, acogido con el auto No. 822 del 27 de octubre del 2025, suscrito por el Coordinador Punto de Atención Regional de Cartagena de la Agencia Nacional de Minería - ANM Ángel Amaya Clavijo, notificado en estado jurídico No. 111 del 28 de octubre del 2025 mediante el cual se recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FKT-13E de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025, notificado por estado PARCAR No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de constituir o reponer la Póliza Minero-Ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Se deja constancia que la última póliza registrada en el expediente corresponde a la No. 85-43-101003382, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia entre el 11 de marzo de 2021 y el 11 de marzo de 2022; en consecuencia, el título minero se encuentra actualmente desamparado frente a esta obligación esencial.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 272 del 03 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

No. 024 del 14 de mayo de 2021, relacionado con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los años 2019 y 2020, debidamente diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, junto con sus respectivos planos de labores actualizados. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la subsanación de esta obligación.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 115 del 01 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico No. 018 del 02 de febrero de 2022, reiterado en el Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de presentar el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2021, debidamente diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, junto con su respectivo plano de labores actualizado. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la subsanación de esta obligación.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los años 2022 y 2023, debidamente diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, junto con sus respectivos planos de labores actualizados. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la subsanación de esta obligación.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No. 630 del 11 de julio de 2018 notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de julio de 2018, reiterado en el Auto PARC No. 272 del 03 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 024 del 14 de mayo de 2021 y nuevamente en el Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de efectuar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y al I trimestre de 2018. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No. 60 del 04 de febrero de 2019, reiterado en el Auto PARC No. 272 del 03 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 024 del 14 de mayo de 2021 y nuevamente en el Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de efectuar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Se advierte además que la evaluación de las regalías de los trimestres II y III del mismo año quedó sujeta a la presentación de los formularios de declaración y liquidación respectivos, los cuales no reposan en el expediente. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 324 del 28 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 035 del 31 de agosto de 2020, sustentado en el Concepto Técnico No. 191 del 22 de mayo de 2020, relacionado con la obligación de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, así como los trimestres I y II del año 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Auto PARC No. 272 del 03 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No. 024 del 14 de mayo de 2021, relacionado con la obligación de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 115 del 01 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico No. 018 del 02 de febrero de 2022, relacionado con la obligación de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.10 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, en atención al incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARCAR No. 253 del 10 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, relacionado con la obligación de presentar, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y 2023, debidamente diligenciados y acompañados de la información técnica exigida. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la corrección de esta obligación.

3.11 Teniendo en cuenta que la etapa de explotación fue otorgada por un término de once (11) años contados a partir del 20 de diciembre de 2012, y que a la fecha el contrato se encuentra vencido desde el 19 de diciembre de 2023, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto de las actuaciones a seguir, en aplicación de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas y la normatividad reglamentaria vigente. En consecuencia, se sugiere evaluar la procedencia de la terminación del contrato por vencimiento del plazo contractual y la ausencia de solicitud de prórroga.

3.12 INFORMAR que, el día 29 de mayo de 2024, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Minera No. FKT-13E y de la normatividad vigente, mediante la visita de fiscalización integral documentada en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 043 del 29/05/2024, el cual forma parte integral del presente concepto técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.FKT-13E causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

A la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y una vez revisada la información disponible en las plataformas Anna Minería y SGD, no se evidencia en el expediente la radicación de solicitud de prórroga del Contrato de Concesión Minera No. FKT-13E. En consecuencia, teniendo en cuenta que la etapa de explotación fue otorgada por un término de once (11) años contados a partir del 20 de noviembre de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2023 y, por tanto, se encuentra actualmente vencido, se procederá con la terminación del contrato de concesión FKT-13E.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, el 23 de enero del 2004, la Agencia Nacional Minera y el señor Alfonso Gabriel Eckardt Martínez Aparicio, suscribieron el contrato de concesión No. FKT-13E, para la explotación económica de un yacimiento de arena en un área de 3 Hectáreas y 6226 metros cuadrados, ubicado en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico por el termino de 11 años contados a partir del 20 de noviembre del 2012, fecha en la cual se realizó su suscripción en el Registro Minero Nacional, que a la fecha el título se encuentra vencido y que no se evidencia dentro del título minero solicitud de prórroga alguna, la autoridad minera procederá a la declaratoria de terminación dentro del título en mención.

De conformidad con la revisión del expediente digital no se evidencia solicitud de prórroga del contrato minero FKT-13E.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 110 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*"(...) **Artículo 110. Vencimiento del término.** A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental. (...)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*"**Artículo 1551.** El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

De conformidad con lo establecido en la cláusula decima sexta de la minuta del contrato de concesión la cual establece:

*"(...) **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. **Por vencimiento del término de duración.** 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad (...) "(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Al declararse la terminación del contrato, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FKT-13E**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*"**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 y la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FKT-13E, otorgado al señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7434994 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato No FKT-13E**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7434994, en su condición de titular del contrato de concesión No. **FKT-13E**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico -, a la Alcaldía del municipio de GALAPA, departamento de Atlántico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-13E Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No. FKT-13E** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTÍNEZ APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7434994, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. FKT-13E**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Veronica Sofia Miranda Campo

Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Veronica Sofia Miranda Campo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba, Sara Esther Chaparro Fernandez

prinde prinde Envío de documentos Código de barras Código de barras		Mensajería ☐ Paquete ☐ DEVOLUCIÓN NTT: 900.052.755-1 www.prinde.com.co		130038945653 130038945653	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA DIAGONAL 31A 71-114 BARRIO EL CENTRO VERDE, CALI, COLOMBIA 301 C.C. o Nit: 900520018 Origen: CARTAGENA BOLIVAR Destinatario: ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO CALLE 54 53-49 Tel. BARRANQUILLA - ATLANTICO Referencia: 20269110515651 Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS		Fecha de Imp. 17-07-2026 Fecha Admisión 17 07 2026 Valor del Servicio: Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recauda: 27-07-26		Reimpresión: ☐ Unidades: 1 Recibi Conforme Nombre Sello:	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prinde.com.co		Inciden Entrega ☒ Retrasado ☐ No Recauda ☐ Otro ☐		VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA C.C. o Nit PAR CARTAGENA Carrera 20 No. 24A-08 No Existe	

20269110515651
ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO
CEL: NO REGISTRA
CALLE 54 53-49
BARRANQUILLA ATLANTICO